



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 90 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 02 MAY 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 016-2017/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI, el Informe Técnico N° 0123-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 0146-2014-MAM-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 041-2017-AL-GOPI-MDCC, el Proveído N° 301-2017-SG-MDCC, el Informe N° 061A-2017-MDCC/GPPR/SGP, el Informe Legal N° 017A-2017-EA-GAJ-MDCC, Proveído N° 96A-2017-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30225, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, el séptimo párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, de otro lado, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 169° del precitado reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, en tal sentido, considerando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, es que corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante solicitado, para lo que deberá tener presente:

1. Se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, Ing. David E. Ojeda Barbachán, en su Carta N° 004-2017/ING.DEOB, la misma que ha sido asentada por el Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Alberto Vargas Macado, con Informe Técnico N° 016-2017/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0123-2017-MAM-GOPI-MDCC y con Informe Técnico N° 0146-2017-MAM-GOPI-MDCC.
2. El adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 249,353.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 93/100 SOLES), que equivale al ocho punto noventa y siete por ciento (8.97%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

los siguientes documentos: Carta N° 004-2017/ING.DEOB, Informe Técnico N° 016-2017/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0123-2017-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0146-2017-MAM-GOPI-MDCC.

3. El deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 215,839.59 (DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES), que equivale al siete punto setenta y siete por ciento (7.77%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en la Carta N° 004-2017/ING.DEOB, Informe Técnico N° 016-2017/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0123-2017-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0146-2017-MAM-GOPI-MDCC.
4. Del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 33,514.34 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE CON 34/100 SOLES), que equivale al uno punto veintiuno por ciento (1.21%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en la Carta N° 004-2017/ING.DEOB, Informe Técnico N° 016-2017/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0123-2017-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0146-2017-MAM-GOPI-MDCC.
5. El Jefe del Área de Supervisión de Obras, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 016-2017/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga opinión favorable, concluyendo que es procedente la aprobación del Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculante 01 y Ampliación de Plazo 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario.
6. Con Informe N° 169-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Fernando Quispe Ramos, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0123-2017-MAM-GOPI-MDCC, señala que se ha procedido a realizar el registro en el Formato SNIP 16, la variación en el monto de inversión del PIP "Construcción de Pavimentos, Veredas y Bermas en las Vías del Pueblo Joven Villa San Juan - Cono Norte, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" por un adicional ascendente a S/ 249,353.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 93/100 SOLES), con deductivo vinculante de S/ 215,839.59 (DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES); asimismo con una ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, que implica un incremento del treinta y tres punto setenta y nueve por ciento (33.79%) sobre el PIP declarado viable, siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/. 3'949,110.74 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ CON 74/100 SOLES).
7. El Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0123-2017-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0146-2017-MAM-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo peticionados.
8. El adicional de obra solicitado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Sub Gerente de Presupuesto, C.P.C. Hans Coaguila Núñez, mediante Informe N° 061A-2017-MDCC/GPPR/SGP.

Que, con relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 170° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que deberá considerarse:

1. El Residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo.
2. El contratista, dentro del plazo previsto por ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de Obra, Ing. David E. Ojeda Barbachán.